



# INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO TÉCNICO

MAYO  
2019

## PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

**LEY N.º 9665. Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública.** La presente ley define al refrendo como un análisis de legalidad del contrato administrativo. Se mantiene como un requisito de eficacia y no de validez del contrato. El análisis de legalidad supone una verificación de que las cláusulas del contrato administrativo se ajusten al ordenamiento jurídico, el cartel y los términos de la oferta del contratista. Estipula que el refrendo debe ser anterior a la orden de inicio del contrato y queda prohibida la ejecución de un contrato sin su respectivo refrendo. Excepcionalmente, cuando se inicie un contrato sin refrendo, se podrá subsanar y emitir de forma posterior el refrendo, siempre y cuando se den las siguientes condiciones: a) que el contrato se encuentre vigente; b) permite la satisfacción del interés público y c) se determine que lo ejecutado de previo al refrendo no compromete el cumplimiento del objeto contractual. La emisión posterior del refrendo no exime de responsabilidades al funcionario o contratista. La ley estipula que para los funcionarios públicos que ordenen la ejecución de un contrato o lo ejecuten sin que se cuente con el respectivo refrendo, serán sancionados, acorde a la gravedad, con una amonestación escrita, suspensión sin goce de salario (hasta de 3 meses) o una destitución sin responsabilidad. El contratista además es responsable de velar porque el contrato que suscriba con la Administración sea remitido para el refrendo correspondiente. En caso de ejecución sin refrendo, se sancionará al contratista con el no reconocimiento de pago alguno, salvo en casos calificados. En estos supuestos calificados, no se reconocerá la utilidad prevista en la estructura de la oferta que, en caso de ser desconocida se estima en un 10% del monto del contrato. LG N.89 del 15-05-2019.

**LEY N.º 9677. Reforma de la ley N.º 7142, Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, de 8 de marzo de 1990, para la protección de la igualdad salarial entre mujeres y hombres.** La presente ley dispone que las mujeres tendrán derecho a la igualdad salarial con los hombres, tanto en el sector privado como en el sector público, por un trabajo de igual valor bajo un mismo patrono, ya sea que se trate de un mismo puesto o de puestos diferentes de igual valor, o en funciones similares o razonablemente equivalentes. No se considerarán arbitrarias las diferencias en las remuneraciones que se funden en criterios objetivos debidamente demostrados y justificados, por razones de capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad, productividad o antigüedad, entre otras. En ningún caso serán válidas las diferencias que impliquen una menor remuneración para las mujeres por el solo hecho de serlo, por la condición de maternidad o que carezcan de una justificación objetiva y razonable. LG N.93 del 21-05-2019.

- PROYECTOS DE LEY

**EXPEDIENTE N.º. 21.336. Ley marco de empleo público.** El objetivo de este proyecto

de ley es el de regular las relaciones de empleo entre el Estado y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, y la protección de los derechos laborales en el ejercicio de la función pública en el Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno. Esta ley es aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes dependencias bajo el principio de Estado como patrono único: a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos y el Tribunal Supremo de Elecciones; b) El sector público descentralizado institucional conformado por: Instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo a los bancos y universidades estatales, a la Caja Costarricense de Seguro Social, al Instituto Costarricense de Electricidad y al Instituto Nacional de Seguros; instituciones semiautónomas y su órgano adscrito y empresas públicas estatales; c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley a los entes públicos no estatales y a las personas que no participan de la gestión pública de la Administración y que, sin relación de subordinación, reciban del Estado, de sus instituciones u organismos, subvenciones, auxilios, honorarios o alguna remuneración con otra denominación, por labores de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 incisos 3, 4 y 5 de la Ley General de la Administración Pública. LG N.84 del 08-05-2019.

**EXPEDIENTE N°. 21.318. Ley de movilidad peatonal.** El proyecto de ley tiene como objeto establecer las bases del marco jurídico que regula las aceras y las vías peatonales, de conformidad en el sistema de transporte y espacios públicos, priorizando la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, a través del fortalecimiento de la autonomía municipal consagrado en el artículo 169 constitucional. Dentro de los objetivos del proyecto se contempla: a) garantizar el derecho fundamental a una movilidad inclusiva, de forma integral en todos los entornos físicos, atendiendo el principio de igualdad; b) atribuir, como competencia del Estado costarricense, la construcción de las aceras y todos sus componentes en las vías nacionales; c) trasladar a las corporaciones municipales, con carácter exclusivo, la gestión de las aceras en vías cantonales; lo que incluye la construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación de este espacio; d) establecer el mantenimiento de las aceras posterior a su construcción, tanto en vías nacionales como en vías cantonales a las corporaciones municipales; e) establecer las normas legales que permitan a los entes municipales la planificación, administración, mantenimiento, financiamiento de las aceras; f) Introducir los planes cantonales de movilidad sostenible como un instrumento de planificación de acatamiento obligatorio para el sector municipal. LG N.94 del 22-05-2019.

**EXPEDIENTE N°. 20.648. Adición del artículo 100 ter a la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, para inhabilitar al contratista que incumpla con la construcción, la reconstrucción, la conservación, el mantenimiento y la rehabilitación de proyectos de infraestructura vial pública.** La presente iniciativa quiere incorporar un artículo a la Ley de Contratación Administrativa, para que el

incumplimiento sin justa causa de un contrato en obra pública vial provoque una inhabilitación de forma directa del contratista. El régimen actual supone que, para que proceda la inhabilitación, debe existir un apercibimiento previo. La inhabilitación descrita alcanzará a las personas físicas o jurídicas que pertenecen al mismo de grupo de interés económico del que forma parte quien haya sido sancionado. La inhabilitación no se extingue por la fusión, transformación o cambio de razón o denominación social de la sociedad sancionada. En caso de que la fusión de origen a una nueva sociedad, o bien que la empresa sancionada sea absorbida por otra, los efectos de la sanción recaerán sobre la que permanezca. Se tendrá como fraude de ley la constitución de una nueva sociedad con la finalidad de evadir los efectos de la sanción de inhabilitación, en cuyo caso los efectos de la sanción recaerán en iguales condiciones sobre la sociedad así constituida. El funcionario público que conozca de la existencia de un incumplimiento contractual, deberá informarlo inmediatamente al jerarca correspondiente, a efectos de dar inicio al respectivo procedimiento sancionatorio; so pena de incurrir en falta grave. Asimismo, cuando la CGR identifique un posible incumplimiento contractual, recomendará mediante su criterio técnico a la autoridad administrativa competente la apertura del proceso administrativo para determinar si corresponde la aplicación de la sanción de inhabilitación. LG N.99 del 29-05-2019.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

**MOPT.** Decreto N° 41721-MOPT. **Reforma al transitorio único del Decreto Ejecutivo N° 40864-MOPT del 05 de diciembre de 2017, Reglamento para el cierre de utilización de las vías públicas terrestres.** Se reforma el transitorio único del Decreto Ejecutivo N° 40864-MOPS del 05 de diciembre de 2017, Reglamento para el Cierre de Utilización de las Vías Públicas Terrestres, para que adelante se lea: "*TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto empezará a regir a partir del 30 de junio del 2019*". LG N. 80 del 02-05-2019.

**MINAE.** Decreto N°41594-MINAE. **Creación del Sistema de Reconocimientos Ambientales (SIREA).** Mediante este decreto, se crea el Sistema de Reconocimientos Ambientales (en adelante SIREA), que tiene como objetivo integrar los reconocimientos de carácter ambiental que existan en el país, de acuerdo con los requerimientos definidos en el presente Reglamento, para que cuenten con el aval del Estado. LG N.83 del 07-05-2019.

**BANHVI.** Consulta pública. Se concede audiencia, por el plazo de dos meses calendario, a todas las asociaciones de desarrollo integral indígenas indicadas en el oficio GG-OF-0198-2019 del 27 de febrero del 2019 de la Gerencia General del BANHVI sobre el texto del proyecto de normativa "**Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos**". LG N.83 del 07-05-2019.

**CFIA.** Sesión N° 09-04/05-GO. **Reglamento Especial que Regula el Retiro Voluntario de los Profesionales Miembros e Inhabilitación Temporal Voluntaria de Empresas del CFIA.** La Junta Directiva General del CFIA, mediante este acuerdo, dispuso derogar



el Reglamento Especial que Regula el Retiro Voluntario de los Miembros del CFIA aprobado en el acuerdo N°12 de la sesión N° 09-04/05-GO de 13 de enero de 2005, y en su lugar, aprobar el reglamento denominado: "Reglamento Especial que Regula el Retiro Voluntario de los Profesionales Miembros e Inhabilitación Temporal Voluntaria de Empresas del CFIA". El objetivo del presente reglamento es regular el trámite de las solicitudes de retiro voluntario de los miembros del CFIA y la inhabilitación temporal voluntaria de las empresas inscritas ante este Colegio Profesional. En cualquier momento, los profesionales en ingeniería y arquitectura del CFIA podrán solicitar su retiro, temporal o indefinido, cuando deseen renunciar al ejercicio de la ingeniería o de la arquitectura. En ambos casos, los miembros a quienes les sea concedida esa condición estarán inhabilitados para el ejercicio profesional. LG N.89 del 15-05-2019.

**MOPT Y OTROS.** Decreto N° 41660-MOPT-MIVAH-MINAE. **Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 31062-MOPT-MIVAH-MINAE, denominado "Decreto Secretaría del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y Declara de Interés Público la Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.** Se ordena derogar el Decreto Ejecutivo N° 31062-MOPT-MIVAH-MINAE, denominado "Decreto Secretaría del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y Declara de Interés Público la Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 81 del 29 de abril del 2003, Alcance N° 22. Lo anterior, ante recomendación de la Contraloría General de la República, mediante Informe DFOE-AE-IF- 06-2012 acerca de la Gestión del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, del 31 de julio del 2012, que estableció en su disposición 4.3 *"revisar la pertinencia del Consejo Nacional de Planificación Urbana y de la Secretaría Técnica de ese Consejo, establecidos mediante Decreto Ejecutivo Número 31062-MOPT-MIVAH- MINAE"*. Asimismo, en virtud del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Vivienda, es el Rector del Sector Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos. Este Sector lo conforma el MIVAH, el INVU, el IFAM, el BANHVI, la CNE y el INDER. Para ejercer la Rectoría, la Ministra Rectora cuenta con dos órganos: a) la Secretaría de Planificación Sectorial y b) el Consejo Sectorial de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos. Dentro de las funciones del Consejo Sectorial de Ordenamiento Territorial, hoy conformado por los Jerarcas de las seis instituciones del sector, están conocer los programas y proyectos sectoriales de inversiones que deben ser ejecutados por las instituciones del sector, formular y ejecutar metas sectoriales y regionales; y proponer directrices de coordinación sobre la programación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de las instituciones del sector. LG N.90 del 16-05-2019.

**MOPT.** Decreto N° 41725-MOPT. **Oficialización de la "Guía para la elaboración de planos de diseños para proyectos de accesos a rutas nacionales"**. Se oficializa la "Guía para la elaboración de planos de diseños para proyectos de accesos a rutas nacionales", emitida por la Dirección de Ingeniería de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la cual aplicará a los planos de diseño de accesos a rutas de la Red Vial Nacional o de intervenciones de mejora en Rutas Nacionales. La versión oficial de la "Guía para la elaboración de planos de diseños para proyectos de accesos a rutas nacionales", estará disponible en el Centro de Información

y Documentación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en su Sede Central, frente al costado oeste de Plaza González Víquez y estará publicada en la página Web del MOPT ([www.mopt.go.cr](http://www.mopt.go.cr)) en el apartado Biblioteca Digital, en el sitio Repositorio Sectorial. LG N.99 del 29-05-2019.

**MOPT. Decreto N° 41727-MOPT. Oficialización de la "Guía para la elaboración de un estudio de impacto funcional y seguridad vial".** Se oficializa la "Guía para la elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial", emitida por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la cual aplicará a los estudios de impacto funcional y seguridad vial, que se requieran para la construcción de proyectos que generen atracción de vehículos o peatones. La versión oficial del "Guía para la elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial" estará disponible en el Centro de Información y Documentación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en su Sede Central, frente al costado oeste de Plaza González Víquez y estará publicada en la página Web del MOPT ([www.mopt.go.cr](http://www.mopt.go.cr)) en el apartado Biblioteca Digital, en el sitio Repositorio Sectorial, una vez que entre en vigencia el presente Decreto Ejecutivo con su publicación en el diario oficial La Gaceta. LG N.99 del 29-05-2019.

**CFIA. Sesión N° 09-04/05-GO. Reglamento para el trámite de planos de telecomunicaciones.** El presente reglamento tiene por objeto definir los requerimientos que deberán cumplir los profesionales para la presentación de planos de telecomunicaciones en edificaciones, ante el CFIA. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los profesionales en ingeniería con competencia para diseñar, instalar, renovar, modificar, adicionar, aprobar, verificar y revisar redes de telecomunicaciones en edificaciones según lo dispuesto en este reglamento. LG N.99 del 29-05-2019.

- **MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE PURISCAL. Requisitos para el trámite de visados de planos ante la Municipalidad de Puriscal.** LG N.88 del 14-05-2019.